

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 OCT 2020
RAD. No. 2019-992

Téngase en cuenta que los Juzgados Primero y Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá remitieron los procesos ejecutivos con radicación 2017-00221 (Juzgado de origen 46 Civil Circuito de Bogotá) y 2017-00155 (Juzgado de origen 40 Civil Circuito), conforme lo establece el numeral 4° del artículo 564 del C.G del P.

Teniendo en cuenta que el liquidador que fuere designado por el Despacho no se ha posesionado para el cargo designado en la acción de la referencia y en aras de imprimir celeridad al trámite, el Juzgado en aras de imprimirle celeridad al presente trámite, procede a relevar al liquidador antes designado, recayendo el nombramiento en la señora **LICET YADIRA VELASQUEZ PACHECHO** con C.C. No. 52.315.909, a quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$250.000.

Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se ordena al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, se ordena al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

Por último, téngase a la abogada ANA MARIA BARRERO RAMOS en calidad de apoderada judicial del acreedor BANCO AV VILLAS. De igual suerte, a lo normado en el artículo 566 del C.G del P, se tiene en cuenta la acreencia referida como crédito de consumo No 1854886, sobre lo cual se decidirá en el momento procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

JUEZ

TU

